El interés de esta iglesia se cifra en la torre y el ábside como los ejemplares más notables y antiguos de la arquitectura medieval cristiana en la provincia de Cuenca.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que la iglesia parræquial de Valdeoliva (Cuenca) reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trèce de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos. ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. - Se declara monumento histórico-artístico de Artículo primero.—Se declara monumento instorica-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Valdeolivas (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será, ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas discosiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

REAL DECRETO 596/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santiago, en Gra-7025

La construcción de la iglesia de Santiago se inició en el siglo XVI, aunque sufrió importantes reformas en el siglo XIX por haber sido afectado por un terremoto. Posee una magnifica portada, importantes artesonados y otros elementos artísticos de gran interés como el arco toral de medio punto y el gran alfarje mudéjar de la capilla mayor.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que la iglesia de Santiago, en Granada, reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciseis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santiago, en Granada.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, sera ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta v dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

REAL DECRETO 597/1982, de 15 de enero, por el 7026 que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la torre, claustro, cripta e iglesia de Pertusa (Huesca).

La torre es un notable ejemplar de la arquitectura del siglo XVI, de sillería bien trabajada, planta hexagonel y de cua-tro cuerpos. Los ángulos de cada uno de los cuerpos llevan co-lumnas dóricas, jónicas y corintias en los cuerpos primero, segundo y tercero, respectivamente, con cornisas de separación de iguales órdenes.

La iglesia es un edificio construido a principios del siglo XVIII, dentro de las orientaciones barrocas, pero con algunas soluciones constructivas originales. Consta de una sola nave, a cuyos

ciones constructivas originales. Consta de una sola nave, a cuyos costados se abren cuatro capillas.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que la torre, claustro, cripta e iglesia de Pertusa reúnen los méritos suficientes para ser declarados monumentos histórico-artísticos de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece

de mayo de mil novecientos treinta y tres, e diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de diecisiete de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en u reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la torre, claustro, cripta e iglesia de Pertusa (Huesca).

tusa (Huesca).

Artículo segundo —La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

REAL DECRETO 598/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo parroquial de Valde-saz de los Oteros (León). 7027

La iglesia del desaparecido monasterio de San Cipriano, de Valdesaz de los Oteros (León), tiene como elemento principal la capilla mayor de la iglesia, construida en ladrillo y cubierta con rica armadura octogonal morisca.

Las naves son de silleria, bien trazadas, con decoración exterior de orden toscano, tres arcos por banda, a medio punto y cubierta la nave mayor con una armadura guarnecida con lazo, todo ello de la segunda mitad del siglo XVI.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que dicho edificio reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento históri o artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo parroquial de Valdesaz de los Oteros (León).

Artículo segundo — La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7028

REAL DECRETO 599/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Gi-nés, en Madrid.

Su origen, según la tradición, se remonta al siglo IV, cuando se construyó la ermita de San Ginés en el mismo sitlo en que fue sacrificado. A mediados del siglo XIV fue construido otro templo, que resultó afectado por un hundimiento. Reconstruido en mil seiscientos setenta y uno dio lugar a una edificación, cuya acèrtada traza y noble composición acredita la característica arquitectura madrileña de la época.

La torre es una de las más bellas de Madrid. En el subsuelo del templo existieron dos cementerios y se conserva un pozo de enueve metros de profundidad que era horno crematorio de la Inquisición.

la Inquisición,

la Inquisición.

Su interior encierra un archivo parroquial con documentos que datan de mil cuatrocientos ochenta, un órgano de comienzos del siglo XIX, diversas obras de arte de autores tales como Alonso Cano, Francisco Ricci, Alonso de los Ríos, etc., interesantes vasos sagrados y la pila bautismal y otras piezas de mármol labrado, regalo de Isabel II.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el expediente incoado por la Dirección General de Bellas Artes,

Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura para la declaración de monumento histórico-artístico de la iglesia parroquial de San Ginés, en Madrid, ha señalado que dicho edificio reúne los suficientes méritos para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciseis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Ginés, de Madrid, con la colección de obras de arte que contiene y que figura en relación inventariada unida al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta ŷ dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cuttura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7029

REAL DECRETO 600/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa Eulalia y capilla de San José, en Murcia.

El templo parroquial de Santa Eulalia, de Murcia, presenta una interesante y esbelta portada en piedra, construida en mil setecientos sesenta y cuatro. Aneja a ella se encuentra la capilla de San José.

Ambas se levantan sobre una de las zonas de mayor interés

Ambas se levantan sobre una de las zonas de mayor interes arqueológico, correspondiente a una de las puertas árabes de acceso a la ciudad, en la pleza de Santa Eulalia, junto a la iglesia y capilla.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que la iglesia parroquial de Santa Eulalia y capilla de San José, en Murcia, reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia do Santa Eulalia y capilla de

San José, en Murcia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7030

REAL DECRETO 601/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa Eufemia, en Autillo de Campos (Palencia)

El templo parroquial, dedicado a Santa Eufemia consta de una gran nave con pilastras adosadas a los muros y capillas laterales entre los contrafuertes. Fue construida con piedra y ladrillo en el siglo XVI. La magnifica fachada neoclásica, realizada también en pie-dra y ladrillo, es de dos cuerpos, flanqueada por dos pequeñas torres, de dos pisos recorridos por columnas adosadas de capi-teles iónicos.

torres, de dos pisos recorridos por columna.

La torre, separada del templo situada a la altura del crucero, obra del siglo XVI, consta le cuatro cuerpos y se remata con una cúpula y linterna poligonal.

En su interior son de destacar retablos de los siglos XVI al

XVIII y notables esculturas y pinturas. En la sacristía y en el coro conserva buena cajonería y sillería barrocas.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que la iglesia de Santa Eufemia, en Autillo de Campos (Palencia), reúne los méritos suficientes para declarada monumento histórico-artístico de carácter cional

cional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mi! novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de caracter nacional la iglesia de Santa Eufemia, en Autillo de

Campos (Palencia).

Campos (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantes disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del preesnte Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7031

REAL DECRETO 602/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artistico de carácter nacional el pazo de Oca, en La Estrada

El pazo de Oca, uno de los mayores y más hermosos de Galicia, está situado en un valle, huerta de recreo y labor de Compostela.

Al pie de un castro se levanta el palacio sobre el solar de

Al pie de un castro se levanta el palacio sobre el solar de una fortaleza medieval.

Iniciaron la reconstrucción del pazo, aprovechando restos de la fortaleza feudal y de la residencia del siglo XVI, don Andrés Gayoso y doña Constanza de Ozores. La torre lleva su escudo y data de mil setecientos treinta y tres. Don Fernando, segundo Marqués das Penas, acabó la construcción del resto de la residencia, las dependencias, la gran «logia», la capilla y sus bien trazadas galerias y balconadas laterales, las fuentes, el puente y los pintorescos estanques de los jardines.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que el pazo de Oca, en La Estrada (Pontevedra), reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministro en su reunión del dia quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

y dos,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el pazo de Oca, en La Estrada (Pontevedra).

vedral.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7032

REAL DECRETO 603/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Andrés, en Anguiano (Rioja).

La iglesia parroquial de San Andrés es un edificio construido en sillarejo y mampostería, con tres naves de tres tramos e igual altura y cabecera ochavada de tres paños, cubierta con crucerías estrelladas con combados, sobre arcos apuntados que apean en ménsulas y pilastras redondas con cornisa, exenta y adosadas y pilas toscanas asimismo adosadas. La sacristia al sur de la cabecera, consta de dos tramos cubiertos con crucería. ceria.